

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 05 días hábiles para subsanar los requisitos exigidos en inadmisorio del 08 de junio de 2023, venció el día 20 de junio de 2023, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. A Despacho, 27 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00218 00.
Proceso	Verbal RCE
Demandante	Andrea Janeth Arango García
Demandado	Compañía AXA Colpatria Seguros S.A. - Alejandro Hoyos Correa - Roque Hernán Hoyos González.
Asunto	Rechaza demanda por no cumplirse con los requisitos.
Auto interloc.	# 0772

Mediante auto interlocutorio del 08 de junio de 2023, el despacho procedió a inadmitir la presente demanda, y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de la providencia; **término que comenzó a correr desde el 13 de junio de 2023**, dado que la decisión fue notificada por estados electrónicos del día 09 del mismo mes y año.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos venció el día 20 de junio de 2023, a las 17:00 horas, sin que la parte demandante emitiera pronunciamiento alguno**; por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se **rechazará** la demanda, por no subsanarse los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **Rechazar** la demanda de la referencia, promovida por la señora **Andrea Janeth Arango García**, en contra de la sociedad **AXA Colpatria Seguros S.A**, y los señores **Alejandro Hoyos Correa** y **Roque Hernán Hoyos González**, por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la misma fue radicada de manera completamente virtual, y por ello deviene en innecesario. En caso de requerir alguna copia, la solicitud será resuelta por secretaria.

TERCERO: **Ordenar** el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado, una vez en firme este auto.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>28/06/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>0100</u>  <tr><td> JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO </td></tr>	JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO	